

COMENTARIOS LINGÜÍSTICOS A LA *GUÍA PARA UN USO IGUALITARIO DEL LENGUAJE ADMINISTRATIVO*¹

M^a TADEA DÍAZ HORMIGO²
Universidad de Cádiz

RESUMEN: En este artículo pretendemos analizar, de acuerdo con juicios y criterios basados en la norma que preceptúa el uso correcto de la lengua española, los mecanismos y estrategias propuestas en la *Guía para un uso igualitario del lenguaje administrativo*, editada por la Diputación Provincial de Cádiz en 2005, para evitar la discriminación lingüística y conseguir, por tanto, dar un tratamiento igualitario y homogéneo a hombres y mujeres en el lenguaje administrativo. Para fundamentar nuestros comentarios, recurriremos a las tres grandes fuentes en las que se expresa la norma académica, a saber, la *Ortografía*, la *Gramática* y el *Diccionario*, en las que nos basaremos para determinar hasta qué punto las soluciones y recomendaciones ofrecidas en la citada *Guía* para no incurrir en errores sexistas en el uso del lenguaje se ajustan al “conjunto de criterios lingüísticos que regulan el uso considerado recto” (*DRAE*, s. v. *norma*).

ABSTRACT: The aim of this work is to account for the linguistic resources that are proposed in the *Guía para un uso igualitario del lenguaje administrativo*, published in Cádiz by Diputación Provincial in 2005, to achieve an egalitarian treatment of men and women in the administrative language. This paper sets out to explain whether these linguistic resources are or not allowed by the normative orthographical and grammatical rules and fit to the lexicographical definitions.

Key words: gender, linguistic sexism, verbal violence, egalitarian treatment, administrative language.

Palabras Clave: género, sexismo lingüístico, violencia verbal, tratamiento igualitario, lenguaje administrativo.

1 Este artículo se inserta en las líneas de investigación que estamos desarrollando en el marco del proyecto “Estudio de la comunicación social y estrategias lingüísticas en las interacciones médico-paciente, Administración-ciudadano y empresa-cliente” (HUM 1202), financiado, durante el período 2006-2009, por la Junta de Andalucía (Convocatoria de 2005 para la concesión de incentivos a proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación).

2 M^a Tadea Díaz Hormigo. Universidad de Cádiz. tadea.diaz@uca.es
Dirección postal: Avda. Gómez Ulla s/nº. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Cádiz. Cádiz. 11003.

1. En 2005, la Diputación de Cádiz edita la *Guía para un uso igualitario del lenguaje administrativo*, reproduciendo para ello, íntegramente, la versión que, bajo la autoría de M. C. Ayala Castro, S. Guerrero Salazar y A. M. Medina Guerra, ya había publicado la Diputación de Málaga en 2004 (cf., por tanto, para el citado trabajo, Ayala Castro, Guerrero Salazar y Medina Guerra 2005). El objetivo que se persigue con la impresión de este opúsculo de algo más de sesenta páginas es erradicar las discriminaciones lingüísticas por razón de sexo —el denominado *sexismo lingüístico*— del lenguaje de la Administración local³, tanto del que se emplea en los documentos de índole interna como del que figura en los textos, orales y escritos, dirigidos a la comunicación con la ciudadanía, entre los cuales, apuntamos ahora nosotros, podemos distinguir los denominados documentos ‘cerrados’, redactados para asuntos específicos y con un emisor y un destinatario generalmente definidos e individualizados, y los documentos ‘abiertos’ o modelos de formularios para ser posteriormente cumplimentados (instancias, solicitudes, certificaciones, etc.), siendo éstos los que destacan por su volumen en el ámbito de la Administración y los que, junto con los folletos divulgativos y las informaciones emitidas por los organismos oficiales en formatos análogos a los de los mensajes publicitarios, presentan, por estar dirigidos indistintamente tanto a hombres como a mujeres, un mayor número de muestras de ocultación o trato diferente por sexo en materia de lenguaje.

3 En efecto, los dos trabajos citados (cf. Ayala Castro, Guerrero Salazar y Medina Guerra 2004 y 2005) se enmarcan en los planes estratégicos para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres que las diputaciones andaluzas vienen desarrollando para adecuarse a las directrices de transversalidad de género que señala la Unión Europea. No obstante, el material hecho público por estas instituciones consiste realmente en una sinopsis del manual, bastante más extenso, que estas mismas autoras (cf. Medina Guerra (coord.) *et alii* 2002) elaboraron con el fin de dar a conocer al personal empleado en el Ayuntamiento de Málaga los mecanismos de los que dispone la lengua española para evitar la discriminación de la mujer en el lenguaje administrativo, situándose la producción de este texto en el marco del convenio de colaboración firmado entre Ayuntamiento y Universidad para desarrollar el *I Plan Transversal Ciudad de Málaga*, que, entre otros objetivos, pretendía también adaptarse a las recomendaciones de la Comunidad Europea en materia de políticas de igualdad entre los sexos. Pero, a su vez, este manual es una ampliación del breve capítulo que, siguiendo las pautas del “Plan para la Igualdad de Oportunidad de las Mujeres” (1988-1990) de la Unión Europea, se dedica al uso no sexista del lenguaje administrativo en el *Manual de estilo* editado por el Ministerio para las Administraciones Públicas en 1990, que, precisamente, se redacta con la finalidad de mejorar la inteligibilidad y comprensión del lenguaje que utiliza la Administración en los escritos que dirige a los ciudadanos.

En este artículo pretendemos analizar, de acuerdo con juicios y criterios basados en la norma que preceptúa el uso correcto de la lengua española, los mecanismos y estrategias propuestas en la citada *Guía* para evitar la discriminación lingüística y conseguir, por tanto, dar un tratamiento igualitario y homogéneo a ambos sexos en el lenguaje administrativo. Por ese motivo, para fundamentar nuestros comentarios, recurriremos a las tres grandes fuentes en las que se expresa la norma académica, a saber, la *Ortografía*, la *Gramática* y el *Diccionario*, en las que nos basaremos para determinar hasta qué punto las soluciones y recomendaciones ofrecidas en ese trabajo para no incurrir en errores sexistas en el uso del lenguaje⁴ se ajustan al “conjunto de criterios lingüísticos que regulan el uso considerado recto” (*DRAE*, s. v. *norma*)⁵.

2. La *Guía* en la que centramos nuestro estudio consta de cuatro apartados precedidos de una “Introducción” (pp. 11-14), en la que, al igual que en el “Prólogo” (p. 7), firmado por el presidente de la Diputación Provincial de Cádiz, se señala el marco o encuadre institucional de este manual (cf. n. 3 de este artículo) y su justificación y objeto, si bien, además, se especifica su estructura y se desglosa muy brevemente el contenido de cada una de sus partes.

2.1. El primero de los apartados, titulado “El lenguaje administrativo y el sexismo lingüístico” (pp. 15-18), se presenta dividido en dos secciones, en las que, respectivamente, se reflexiona sobre la enorme repercusión que el lenguaje empleado en la Administración Pública tiene en la ciudadanía, de lo que se

4 En esta *Guía* se observan ciertas imprecisiones terminológicas y conceptuales en la utilización de, sobre todo, las denominaciones *lenguaje*, *lengua* y *habla*, además de confusiones en la demarcación entre lo que es propio del *sistema lingüístico* y lo que concierne a la *norma*. Sin embargo, no entraremos aquí en las disquisiciones teóricas pertinentes para clarificar estas delimitaciones –pues ello, además de que no contribuiría, nos apartaría de la consecución de nuestro objetivo principal–, sino que intentaremos mantener el equilibrio entre lo que implica reproducir exactamente lo que se expresa en los fragmentos del texto a los que hagamos referencia y los usos apropiados de los términos que en cada caso se citan, si bien ello nos obligará a realizar algunas modificaciones terminológicas.

5 En este sentido, los comentarios lingüísticos y las reflexiones que exponamos, sobre todo, en los apartados 4. y 5. de este artículo, serán los que resulten de la lectura de los capítulos y epígrafes correspondientes de los tratados gramaticales y ortográficos de Alarcos Llorach (1994), Bosque y Demonte (1999) y RAE (1973 y 1999), así como de la consulta de determinadas entradas en el *Diccionario de la lengua española* de la Real Academia Española (2003) (en este trabajo, *DRAE*) y el *Diccionario panhispánico de dudas* (en lo sucesivo, *DPD*).

infiere, por tanto, la necesidad de usarlo eficaz y correctamente (cf. “[1.1] La importancia del lenguaje en la Administración Pública”, p. 17), y se ofrecen las definiciones de los conceptos de *sexismo lingüístico* –el trato discriminatorio que, a través de la forma, por las palabras o estructuras lingüísticas empleadas, aunque no por el contenido del mensaje, se da a cualquiera de los dos sexos, si bien es el femenino es el resulta afectado más frecuentemente (ej.: *°Asistieron a la reunión el señor González y Carmen Ramírez*⁶, *Asistieron a la reunión el señor González y la señora Ramírez*)– y de *sexismo social* –el ocultamiento y discriminación de las mujeres en la vida social, profesional, etc. por causa de la estructura patriarcal dominante, lo que se refleja en el contenido, aunque no particularmente en la forma, del mensaje (ej.: *La Junta Directiva está compuesta por dos mujeres y quince hombres*)–, para concluir con la aseveración –pero véase, no obstante, el apartado 3.1. de nuestro artículo– de que las discriminaciones sociales entre los sexos son las que causan las discriminaciones lingüísticas y dan lugar a la utilización sexista del lenguaje, por lo que la desaparición paulatina de las desigualdades sociales debe reflejarse en la eliminación de las correspondientes distinciones lingüísticas (cf. “[1.2] La definición de sexismo lingüístico”, pp. 17-18). En este sentido, el libro al que hacemos aquí referencia debe ser entendido como una propuesta de soluciones para evitar determinados fenómenos de diferenciación lingüística, realizada con la pretensión de ‘dignificar’ y ‘hacer visible’ la presencia de la mujer en el lenguaje

6 En este trabajo, el símbolo ° precede a las expresiones consideradas desaconsejables, aunque no sean agramaticales, mientras que las no marcadas con este símbolo son las expresiones o construcciones lingüísticas alternativas recomendadas en cada caso. Ahora bien, ha de anotarse que no siempre la expresión que se propone para sustituir a la considerada sexista es totalmente equivalente a ésta o puede intercambiarse con ella en cualquier contexto. Así, por ejemplo (cf. p. 52), se tilda de sexista la frase *°Al acto de inauguración podrá asistir la viuda de D. Juan Muñoz, presidenta de AEMA*, por utilizar la fórmula que expresa la relación de dependencia de la mujer respecto a su marido, y se propone sustituirla por *Al acto de inauguración podrá asistir D^a María González, presidenta de AEMA*, en la que se mencionan el nombre y apellido de la mujer que realizará la actividad que se indica. Sin embargo, aunque ambas expresiones se ajustan al fenómeno de la denominada sinonimia de habla, en tanto que se cumple la identidad en la designación, no pueden ser consideradas totalmente equivalentes, ya que en la primera se transmite una información sobre una relación de parentesco específica, que se puede hacer querer destacar intencionadamente tal vez para facilitar al oyente la identificación de la persona de la que se habla, mientras que ese dato no se comunica en la segunda.

administrativo, que ha de hacerse eco de los cambios sociales ya logrados en lo que se refiere a la igualdad de funciones de hombres y mujeres y que, por tanto, debe procurar desterrar o modificar aquellas palabras, expresiones y estructuras lingüísticas que reflejen actitudes ya superadas de desigualdad hacia las personas de sexo femenino.

2.2. El segundo capítulo de esta monografía (pp. 19-40) está dedicado, tal como se colige del título, “La discriminación lingüística: principales problemas”, a determinar, a partir de usos diferenciadores detectados en documentos administrativos, aquellos factores, recursos y elementos de la lengua española que coadyuvan a la utilización sexista de ésta, los cuales, para su comentario, se presentan organizados en tres epígrafes, pues consisten en fenómenos lingüísticos relacionados con 1) la identificación género gramatical — sexo biológico, que induce erróneamente a la consideración de que todos los sustantivos de género gramatical masculino designan única y exclusivamente a seres de sexo masculino (cf. “[2.1] El género gramatical en español”, p. 21), y el empleo de sustantivos, pronombres y determinantes masculinos con valor genérico (ej.: °*El que acepte la propuesta deberá manifestarlo*, *Quien acepte la propuesta deberá manifestarlo*, *La persona que acepte la propuesta deberá manifestarlo*), que puede dar lugar a confusiones e interpretaciones erróneas si no se repara en el hecho de que, aunque se usen formas masculinas, de las respectivas referencias y designaciones no quedan en modo alguno excluidas las mujeres (cf. “[2.1.1] El masculino genérico”, pp. 22-24); 2) la utilización de los nombres que denotan a quien desempeña un determinado oficio, profesión o cargo de responsabilidad en un género que no revela el sexo de la persona a la que se hace referencia; por tanto, sin aplicar ninguna de las posibilidades que existen en español para acuñar las correspondientes formas masculina y femenina de cada uno de esos nombres y así adecuarlos a la condición de quien desempeña la actividad laboral que se menciona (ej.: sustantivos como *dirigente*, *coronel*, *cónsul* e *industrial* presentan todavía una forma única para la mención de las personas de los dos sexos, debiendo éstos ser distinguidos por la forma masculina o femenina de los determinantes) (cf. “[2.2] Los oficios, profesiones y cargos de responsabilidad”, pp. 25-31), y 3) el tratamiento lingüístico asimétrico de hombres y mujeres, que puede estar propiciado por el contenido semántico de las palabras empleadas (cf. [2.3.1], pp. 32-34) o por la estructura sintáctica del enunciado (cf. pp. 35-40).

En efecto, constituyen ejemplos de disimetrías léxicas los denominados duales aparentes, esto es, los sustantivos que expresan significados diferentes según designen a personas de sexo masculino o femenino (ej.: *hombre público* ‘el que tiene presencia e influjo en la vida social’/*mujer pública* ‘prostituta’ (DRAE, s. v. *hombre, mujer*)). En el lenguaje de la Administración, las dificultades se presentan, sobre todo, con los duales aparentes cuyas formas masculinas indican el hombre que desempeña un determinado oficio, profesión o cargo, ya que se procura emplear las formas femeninas correspondientes para hacer referencia a la mujer que ejerce esa misma función, presentándose entonces el escollo de que estas formas, como resulta obvio por ser el otro miembro del par que conforma un dual aparente, suelen tener ya otro u otros significados distintos –esto es, son vocablos ocupados– (ej. *sargenta* no es la forma femenina de *sargento*, sino que designa a la ‘religiosa lega de la Orden de Santiago’, a la ‘mujer corpulenta, hombruna y de dura condición’, a la ‘alabarda que llevaba el sargento’ o a la ‘mujer del sargento’, y *gobernanta* tiene los significados de ‘mujer que en los grandes hoteles tiene a su cargo el servicio de un piso en lo tocante a limpieza de habitaciones, conservación del mobiliario, alfombras y demás enseres’ o ‘encargada de la administración de una casa o institución’ (DRAE), pero no el de *‘mujer que se mete a gobernar algo’). El estar las formas femeninas de estos duales aparentes ‘ocupadas’ con otros significados no favorece que se extienda su uso para designar a las mujeres que desempeñan esos oficios, profesiones o cargos, perpetuándose así para tal fin la utilización de las formas masculinas, pero, no obstante, en esta *Guía* se insiste particularmente en la necesidad del empleo de los femeninos para contribuir a la extensión mayoritaria de su uso y lograr así hacer desaparecer los tratamientos lingüísticos desiguales (ej.: °*La sargento nos ordenó la retirada*, *La sargenta nos ordenó la retirada*; °*Este escrito debe ser firmado por la Gobernante*, *Este escrito debe ser firmado por la Gobernanta*). Sólo de este modo se propiciará la consolidación de estas formas femeninas, tal como ha sucedido con, entre otros, los sustantivos *alcaldesa* y *concejala*, que designan en la actualidad, respectivamente, a la mujer que es ‘primera autoridad de un municipio’ y a la que es ‘miembro de una corporación municipal’ (DPD, pp. 35 y 157).

Por su parte, las disimetrías que se observan en la estructura sintáctica del enunciado resultan, fundamentalmente, de errores formales debidos, sobre todo, a la falta de homogeneidad y sistematicidad en la redacción, como se observa

cuando se incurre en 1) los denominados saltos semánticos, que consisten en la utilización de un vocablo masculino primero, aparentemente, con valor genérico y más adelante con valor específico (ej.: °*El seguro médico cubre a los afiliados. También a sus mujeres, El seguro médico cubre a los afiliados. También a sus cónyuges, El seguro médico cubre a las personas afiliadas. También a sus cónyuges*) (cf. [2.3.2], p. 35); 2) el empleo asimétrico de las fórmulas de tratamiento, que, en documentos que pueden ser cumplimentados por personas de ambos sexos, suelen aparecer sólo en la forma masculina (ej.: *Sr., D., Lcdo., Dr.*), aspecto este que se presenta relacionado con otras disimetrías ocasionadas por el empleo, en el lenguaje de la Administración, de fórmulas de tratamiento y de cortesía de estilo arcaizante (ej.: *señorita* y *señora* se emplean, precediendo a su nombre de pila y apellido, para referirse, respectivamente, a la mujer soltera y casada, mientras que el hombre, con independencia de su estado civil, es denominado siempre con la fórmula de *señor* seguida sólo de su apellido: °*La Sra. Ana Vázquez y el Sr. Gutiérrez han solicitado al Departamento de Administración una copia del acta de la reunión, La Sra. Vázquez y el Sr. Gutiérrez han solicitado al Departamento de Administración una copia del acta de la reunión*, y los tratamientos *señora de, mujer de, esposa de*, además de incidir en la condición de casada de la mujer, ocultan la individualidad de ésta para resaltar su relación de dependencia o de subordinación respecto a su marido: °*Asistentes a la reunión: Sr. González y señora, Sr. Ramírez y Srta. Gómez, °La señora de Gutiérrez manifestó su disconformidad con el presupuesto presentado*) (cf. [2.3.3], pp. 35-37); 3) las menciones a la mujer por su condición sexual, mientras que los hombres aparecen nombrados por su posición social (ej.: °*El seguro indemnizará a los dañados en el accidente: dos mujeres y tres soldados, El seguro indemnizará a las personas dañadas en el accidente: dos mujeres y tres hombres*) (cf. “[2.3.4] Denominación sexuada”, p. 38), y 4) la utilización sin rigor de los desdoblamientos con barra en un mismo documento administrativo (ej.: *datos trabajador/a* y *datos hijo/a* pero, en el mismo impreso, más adelante, *firma trabajador* y *firma hijo*) (cf. “[2.3.7] Tratamiento heterogéneo”, pp. 39-40). No obstante, se manifiestan también en la estructura sintáctica del enunciado los problemas de asimetría lingüística por el empleo de sintagmas nominales que tienen como núcleo el sustantivo *mujer*, precedido de un determinante femenino, y como sustantivo apuesto la denominación de su profesión o de su identidad social (ej.: °*La manifestación terminó con la lectura del manifiesto de las mujeres periodistas, La manifestación terminó con la lectura del manifiesto*

de las *periodistas*) (cf. “[2.3.5] Aposiciones redundantes”, p. 38), y por la preferencia en la anteposición del género gramatical masculino al femenino en el orden de presentación de los elementos en el enunciado (ej.: °*A la inauguración del curso escolar podrán asistir profesores y profesoras, padres y madres, alumnos y alumnas, A la inauguración del curso escolar podrán asistir profesoras y profesores, madres y padres, alumnas y alumnos, A la inauguración del curso escolar podrán asistir el profesorado, el alumnado y su familia*) (cf. [2.3.6], p. 39).

2.3. Una vez descritas las principales causas lingüísticas de los tratamientos desiguales detectados en los documentos de carácter administrativo, en el capítulo 3, titulado “Los procedimientos lingüísticos para un tratamiento igualitario” (pp. 41-53), se especifican los diferentes mecanismos y recursos lingüísticos —“las tácticas”, si se prefiere emplear la propia denominación citada (p. 43)— que, sin transgredir la norma de la lengua española, posibilitan no incurrir en discriminaciones lingüísticas por razón del sexo. El objetivo principal que se pretende con la propuesta de aplicación de estos mecanismos, de los que resultarán construcciones alternativas a los usos discriminatorios mencionados en el apartado anterior, es evitar el empleo del masculino, singular y plural, con valor genérico. Y para ello, se recomienda la utilización de 1) sustantivos genéricos (ej.: *criatura, persona, personaje, víctima, ser*, etc.: °*Según lo previsto en la normativa vigente, los dañados en el accidente recibirán las indemnizaciones pertinentes, Según lo previsto en la normativa vigente, las víctimas del accidente recibirán las indemnizaciones pertinentes*) (cf. [3.1], pp. 43 y 44-45); 2) sustantivos colectivos (ej.: *alumnado*/°*los alumnos, ciudadanía*/°*los ciudadanos, descendencia*/°*los descendientes, funcionariado*/°*los funcionarios, profesorado*/°*los profesores*, etc.: °*Los funcionarios deberán presentar en el Servicio de Formación las solicitudes de participación en cursos del Plan de Formación continua 2005, El funcionariado deberá presentar en el Servicio de Formación las solicitudes de participación en cursos del Plan de Formación continua 2005*) (cf. [3.2], pp. 43 y 45-46); 3) sustantivos abstractos (ej.: *dirección, presidencia, secretaría, ingeniería, Cádiz*/°*los gaditanos, Andalucía*/°*los andaluces, España*/°*los españoles*, etc.) (cf. [3.3], pp. 43 y 46-47); 4) perífrasis o giros (ej.: *la clase política*/°*los políticos, las personas interesadas*/°*los interesados*, etc.) (cf. [3.4], pp. 43 y 47); 5) desdoblamientos (ej.: *las mujeres y los hombres, los niños y las niñas, las hijas y los hijos*, etc.: °*Los empleados de esta Corporación Provincial disfrutarán durante el mes de agosto de un horario flexible, Los empleados y las empleadas de esta Corporación Provincial disfrutarán durante el mes*

de agosto de un horario flexible, *El personal de esta Corporación Provincial disfrutará durante el mes de agosto de un horario flexible*) (cf. [3.5], pp. 43 y 48-49); 6) barras (ej.: *datos del trabajador/a, nº de hijas/los menores*) (cf. [3.6], pp. 44 y 49), y 7) otras construcciones no sexistas, que se obtienen por a) la omisión del determinante ante sustantivos de forma única o comunes en cuanto al género (ej.: *°Los periodistas y los estudiantes asistirán al acto de clausura, Periodistas y estudiantes asistirán al acto de clausura*); b) el empleo de determinantes sin marca de género (ej.: *°Todos los representantes de los distintos Servicios dispondrán de la documentación necesaria, Cada representante de los distintos Servicios dispondrá de la documentación necesaria*); c) la utilización de pronombres sin marca de género (ej.: *°Los que se inscriban en el curso obtendrán la certificación correspondiente, Quienes se inscriban en el curso obtendrán la certificación correspondiente*); d) la elusión del sujeto, recurriendo a las formas personales y no personales del verbo y a estructuras con *se* (ej.: *°El solicitante deberá cumplimentar el impreso con letra clara, Deberá cumplimentar el impreso con letra clara, Cumplimente con letra clara, A cumplimentar con letra clara, Se cumplimentará el impreso con letra clara*); e) la identificación de hombres y mujeres por su nombre y apellidos y/o por su profesión o cargo (ej.: *°Al acto de inauguración podrá asistir la viuda de D. Juan Muñoz, presidenta de AEMA, Al acto de inauguración podrá asistir D^a María González, presidenta de AEMA*), y f)⁷ el empleo de los sustantivos femeninos admitidos por la norma para designar a las profesionales de ese sexo (ej.: *arquitecta, ingeniera, médica: °Luisa González se incorporará como ingeniero técnico al Servicio de Informática, Luisa González se incorporará como ingeniera técnica al Servicio de Informática*) (cf. [3.7], pp. 50-53).

2.4. El libro concluye con un “Apéndice” (pp. 55-62) en el que se recogen, ordenadas alfabéticamente, las formas masculinas y las correspondientes femeninas de casi ochenta nombres que designan a personas que desempeñan una determinada profesión, oficio o cargo de responsabilidad, lista ésta que se pretenda sirva de orientación para otros organismos oficiales (ej.: *animador deportivo, animadora deportiva; bombero conductor, bombera conductora; capataz, capataza; costurero, costurera; oficial albañil, oficiala albañila; peón, peona*).

7 Aunque en la *Guía* los procedimientos e) y f) se encuentran incluidos en el mismo apartado –aquel en el que se indica que se ha de “Optar por la simetría” (cf. pp. 51-52)–, dada la diversidad temática de los aspectos tratados, nos ha parecido conveniente presentarlos diferenciados.

3. Antes de emitir los juicios y comentarios que, desde un punto de vista estrictamente lingüístico, nos merecen estas recomendaciones propuestas por quienes, con el propósito de reflejar aquellas situaciones en las que hombres y mujeres se encuentran en un nivel idéntico de consideración social, pretenden modificar la estructura y configuración de los usos lingüísticos en los que parecen hallar indicios de la presunta visión androcéntrica aún vigente en nuestra sociedad, es preciso reflexionar sobre dos actitudes manifiestas transversalmente en la redacción de esta *Guía*, las cuales se coligen, una de ellas, de la exteriorización de una particular concepción de lo cosmovisional del lenguaje y, la otra, del mantenimiento de ciertos prejuicios a la hora de enjuiciar determinados hechos lingüísticos.

3.1. En este sentido, para poder percibir el alcance de la primera de ellas, se ha de tener en cuenta que, aunque actualmente resulta indiscutible la formulación humboldtiana de que cada lengua, en sus distintos niveles de indagación, presenta una forma o estructuración interior particular, de tal manera que, ante una misma realidad, cada grupo social que se vale de un mismo instrumento de comunicación ve y clasifica la realidad en la que está inmerso de acuerdo con esa configuración/estructuración lingüística que es propia de tal grupo social, lo cierto es que estas cosmovisiones diferentes plasman los modos diferentes de concebir sólo determinadas esferas de la realidad objetiva cada comunidad idiomática, pues, para otros ámbitos específicos, hay que reconocer igualmente la influencia que la realidad social particular en la que vive inmersa una comunidad ejerce sobre la lengua que ésta habla. Por tanto, y como consecuencia de este segundo aspecto, parece claro que si se admite que cada lengua particular refleja el modo de ver, concebir e interpretar el mundo real una comunidad idiomática, se ha de aceptar igualmente que es la realidad la que está condicionando y mediatizando la utilización de la lengua por parte de esos hablantes, por lo que las diferencias y desigualdades sociales, y no sólo las que se producen por razón de sexo, sino también las debidas a factores como la edad, cultura, raza, procedencia geográfica, estamento social, profesión, etc., se manifestarán, de un modo u otro, en mayor o menor medida, en los usos lingüísticos. Así se explica, en lo que respecta concretamente al tema que nos ocupa, que los desequilibrios que se producen en la realidad por el tradicional dominio del grupo social de los hombres sobre el de las mujeres se viertan en desigualdades de orden lingüístico y que los cambios progresivos en las estructuras sociales se traduzcan –o debieran traducirse– tam-

bién en una transformación de las estructuras lingüísticas. Todo ello equivale a decir que, al menos en esta esfera, es la lengua la que, en un sentido u otro, se hace eco de lo que sucede en la realidad social en tanto que es ésta la que moldea la lengua y no al contrario.

Ahora bien, en la *Guía* objeto de nuestro estudio no se advierte una vindicación firme y constante de esta manera de concebir las relaciones lengua-realidad, pues, frente a ciertas afirmaciones que confirman su adscripción a la misma, como la ya comentada en el apartado 2.1. de este artículo referida a que “puesto que la discriminación social es la que causa la discriminación lingüística, parece lógico pensar que si las desigualdades sociales van desapareciendo también desaparecerán en la lengua” (p. 18), las otras aserciones expresadas al respecto sugieren la idea subyacente de una defensa absoluta –en el sentido de aplicable a todos los sectores de la vida social– de la tesis enunciada al inicio de este apartado 3.1., referida a lo que se ha venido a denominar la determinación lingüística, que sostiene que las estructuras de las lenguas determinan la manera de entender la realidad la comunidad que habla esa lengua, hasta tal punto que una modificación de los comportamientos lingüísticos contribuirá a una transformación de las actitudes sociales. En este sentido, en este opúsculo se insiste reiteradamente en que el lenguaje –pocas veces se menciona que se trataría, en todo caso, realmente de la lengua, o más exactamente del uso que de ella hagamos los hablantes– contribuye tanto a reforzar la situación de dependencia de la mujer con respecto al hombre como a su igualdad (cf. p. 13), a una sociedad más igualitaria (cf. p. 43), a la *perpetuación* de nuestras ideas y de nuestro pensamiento (cf. p. 17), etc.⁸

Desde nuestro punto de vista, la atribución a la lengua de tan magna facultad de influencia sobre la realidad social, en el sentido de que, según se propugna, el cambio –entiéndase la manipulación– de determinadas estructuras lingüísticas coopera en la evitación de situaciones de desigual social, y, por el contrario, la conservación de aquéllas, en la perpetuación de éstas, resulta errónea. Sin embargo, aunque nos parezca que la utilización de los denominados recursos lingüísticos antisexistas no resulta efectiva para la erradicación del sexismo social, sí sostenemos que, a medida que se va eliminando la ‘discriminación de personas de un sexo

8 Las cursivas son nuestras.

por considerarlo inferior a otro' (*DRAE*, s. v. *sexismo*), los reajustes sociales que resultan –siempre que, sin transgredir la norma, el código lingüístico lo permita– se han de manifestar en los usos lingüísticos de los hablantes, de tal manera que la eliminación del sexismo social conlleve la del sexismo lingüístico. Intentar lo contrario sería una tarea inútil. En cualquier caso, a pesar de esos comentarios sobre los que hemos vertido nuestras objeciones, la monografía que comentamos consiste precisamente en una compilación de estrategias lingüísticas para evitar incurrir en el sexismo lingüístico, y, por tanto, tratar de modo simétrico a hombres y mujeres, siempre ante situaciones de igualdad para ambos sexos, sin postularse en ningún apartado la utilización de recursos lingüísticos antisexistas para los casos en los que el equilibrio social aún no se ha logrado.

3.2. Por otra parte, como ya apuntamos antes al inicio de este apartado 3., diversas afirmaciones que se emiten en el libro que nos ocupa revelan que perviven todavía en la mente de los defensores del lenguaje paritario sentimientos que sólo se despiertan por la presencia de rescoldos de ciertas circunstancias y actitudes sociales hoy en día superadas aunque aparentemente no del todo asimiladas. En efecto, no cabe duda de que, en el caso concreto del nivel léxico, es precisamente aquel sector de éste referido a los nombres que designan a las personas que desempeñan oficios, profesiones y cargos de responsabilidad en el que más perceptiblemente se reflejan en la actualidad las diferencias sociales que históricamente han existido en el ejercicio de funciones por parte de hombres y mujeres, siendo tales desigualdades debidas, sobre todo, al tradicional dominio practicado, voluntaria o involuntariamente, por los hombres, a los que hasta hace relativamente poco tiempo ha estado reservado de manera exclusiva el mercado laboral. Ahora bien, en el manual que aquí sometemos a consideración, al hacer referencia a los nombres de oficios, cargos y profesiones, afloran reiteradamente y con cierta intensidad determinados prejuicios y opiniones secularmente enraizadas en nuestra sociedad, que atribuyen todavía hoy un mayor prestigio a los oficios, cargos y profesiones ejercidas por los hombres y, por ende, y a pesar de la progresiva igualación social y el acceso de las mujeres al desempeño de esas mismas funciones, al empleo de las formas masculinas, en detrimento de las correspondientes femeninas, para designar a las personas, sean hombres o mujeres, que las ocupan. No obstante, aunque se sostiene categóricamente, para reprobirla, esta supuesta infravaloración semántica de las formas femeninas por parte de los hablantes en general, y sobre

todo por parte de las mujeres en particular, que, según se nos indica, entienden que utilizando las formas femeninas disminuyen la categoría e importancia del oficio, profesión o cargo, no se aportan datos fehacientes ni testimonios que avalen tales usos y afirmaciones, siendo, por tanto, las reminiscencias subjetivas de las posturas tradicionalmente mantenidas desde la óptica de la dominación laboral del varón las que sustentan estos juicios lingüísticos.

Es de rigor precisar que estos pareceres sobre el presunto rechazo social al empleo de las formas femeninas y la hipotética predilección, debida a aparentes razones de mayor prestigio, por la utilización de las correspondientes masculinas se expresan en determinados fragmentos dispersos de la *Guía* en los que se hace referencia a, al menos, según distinguimos nosotros, tres posibilidades diferentes de reflejarse de modo asimétrico y desigual la organización social simétrica en los hechos lingüísticos. Así, por una parte, respecto a los nombres que se emplean para designar a los hombres y mujeres que ocupan cargos, oficios y profesiones ejercidas tradicionalmente por hombres y que ahora son desempeñadas por mujeres, se señala (cf. pp. 27 y 52) que, aunque exista una simetría semántica perfecta entre las formas masculinas y las correspondientes femeninas (ej.: *arquitecto/arquitecta, ingeniero/ingeniera, médico/médica, abogado/abogada*), por determinadas razones sociales, como la ya mencionada relativa al mayor prestigio que se otorga a las profesiones de los hombres, para hacer referencia a las mujeres que las desempeñan, se prefiere la forma masculina, precedida, a veces, sin embargo, de un determinante femenino (ej.: *la arquitecto, la médico, la ingeniero, la abogado*), si bien se advierte que habría que evitar estos empleos y utilizar siempre las formas femeninas si se hace referencia a las mujeres (ej.: *la arquitecta, la médica, la ingeniera, la abogada*). Pero, por el contrario, también puede ocurrir que no se dé tal simetría semántica entre las formas masculinas y las correspondientes femeninas, como sucede, por ejemplo, en los duales aparentes cuyas formas masculinas se refieren a los hombres que practican determinados oficios, cargos o profesiones, ya que las formas femeninas correspondientes son vocablos semánticamente ocupados (ej.: *gobernante/gobernanta, verdulero/verdulera*), de los que se indica (cf. pp. 28 y 32-34) que, cuando se emplean para hacer referencia a las mujeres que ejercen la correspondiente ocupación, se suele sentir que transmiten ciertos matices negativos, peyorativos o reveladores de que se trata de una categoría profesional inferior y de menor prestigio que la del nombre masculino equivalente (ej.: *secretario/secretaria*, aunque véase n. 9 de

este trabajo), por lo también en estos casos, para designar a las mujeres, se prefiere mantener la forma masculina, aunque lo recomendable es, a pesar de todo, utilizar las formas femeninas para desterrar las asimetrías. Asimismo, se atiende a los casos en los que son los hombres los que pasan a ocupar cargos, oficios y profesiones ejercidas tradicionalmente por mujeres, determinándose (cf. pp. 29 y 31) que entonces se observa que o bien las formas masculinas que se construyen a partir de las correspondientes femeninas adquieren un matiz más prestigioso que éstas (ej.: *modista/modisto*) o bien, igualmente por razones de relevancia social, no se acepta el uso de las formas masculinas equivalentes, prefiriéndose la acuñación de nuevos nombres (*azafata/auxiliar de vuelo, enfermera/ATS*⁹). En cualquier caso, como ya hemos señalado (cf., sobre todo, el apartado 2.2. de este artículo), los tratamientos disimétricos que se detectan en este ámbito del sexismo lingüístico de carácter léxico relativo a los nombres que se emplean para designar a los que desempeñan determinados oficios, profesiones y cargos de responsabilidad son desaconsejados, propugnándose, en este sentido, con particular insistencia a lo largo del manual, el uso de las correspondientes formas masculina o femenina según el sexo de la persona que ejerce la función que se trata.

4. Ahora bien, los recursos lingüísticos antisexistas que se proponen en esta *Guía* como soluciones para no incurrir en lo que se ha venido a denominar sexismo lingüístico tienen otra finalidad de mayor alcance y especificidad, pues, tal como se afirma explícitamente (cf. p. 44), lo que se pretende esencialmente

9 No obstante, a pesar de estos comentarios, se advierte de que en la actualidad también se emplean las formas masculinas *azafato* y *enfermero* —que está incluso consignada, bajo las formas *enfermero, ra*, como sustantivo de doble forma en el *DRAE*, al igual que *auxiliar de vuelo* y *ATS*, si bien éstos se marcan como sustantivos de género común o comunes en cuanto al género—, siendo ésa sólo una de las numerosas contradicciones que pueden detectarse en esta *Guía*, de las que podemos asimismo citar aquella en la que se incurre al explicar la asimetría del dual aparente *secretario/secretaria*, pues, tras indicar (cf. p. 33) que *secretario* designa un alto cargo mientras que *secretaria* hace referencia a la mujer que desempeña labores inferiores, hasta tal punto que cuando es un hombre el que desempeña estas tareas inferiores suele denominarse *administrativo* y no *secretario*, se menciona (cf. p. 34) que en la última edición del *DRAE* figura *secretaria* con las mismas acepciones que la forma masculina, de tal manera que, según la *Guía*, el dual *secretario/secretaria* designa hoy en día a los altos cargos y el dual *administrativo/administrativa* a los que realizan tareas subalternas, invalidándose de este modo el razonamiento inmediatamente anterior al admitir que actualmente *secretario/secretaria* no puede ser citado como ejemplo de dual aparente.

con las construcciones lingüísticas alternativas que se enumeran es “evitar el masculino con valor de genérico, ya que su empleo, al menos de forma sistemática, provoca en muchos casos confusión o no resulta cuando menos “políticamente correcto” al sentirse excluidas cada vez más mujeres”. Sin embargo, estos ‘efectos’ que, al parecer, según se indica, produce la utilización sistemática del masculino con valor genérico vienen ocasionados por la identificación errónea que se realiza entre género gramatical masculino y sexo biológico masculino, pues la mayoría de las expresiones que se citan en el libro que comentamos son calificadas de sexistas precisamente porque las formas masculinas de sustantivos, pronombres y determinantes que aparecen no son interpretadas, realmente, con el valor genérico o general inherente a estas formas, en virtud del cual pueden designar conjuntamente a hombres y mujeres, sino que, por el contrario, se descodifican tales expresiones entendiendo que todos los sustantivos, pronombres y determinantes que se emplean en género gramatical masculino, singular o plural, presentan el valor específico, también consustancial a las formas masculinas, por el que éstas hacen referencia única y exclusivamente a seres de sexo masculino. Y está claro que tales descodificaciones incorrectas –debidas, como decimos, a no tener en cuenta que las formas masculinas no sólo pueden expresar un valor semántico específico, opuesto al valor específico “femenino” propio de las formas femeninas, sino también un valor genérico o general, que engloba tanto a referentes masculinos como femeninos– dan lugar a confusiones y al sentimiento de exclusión, ocultamiento o invisibilidad de las mujeres. En este sentido, son dos los factores que, desde nuestra perspectiva, han de ser objeto de clarificación en relación con la cita literal reproducida al comienzo de este párrafo: 1) la delimitación entre los conceptos de género gramatical o formal de una determinada categoría lingüística y género natural, que se debe identificar con el sexo biológico de la persona a la que la categoría lingüística en cuestión hace referencia en el plano de la lengua, y 2) los distintos valores de contenido que una categoría lingüística de género gramatical masculino en el plano de la lengua puede expresar según los diferentes contextos o situaciones en que se emplea.

4.1. En efecto, desde el punto de vista lingüístico, la categoría género es entendida, indistintamente, bien como un accidente o variación gramatical de sustantivos, adjetivos, pronombres, artículos, etc. o bien como un rasgo particular de los sustantivos que se refleja discursivamente por las diferentes

terminaciones que adoptan los artículos, adjetivos, pronombres y otras clases de determinantes, los cuales han de acomodarse al género del sustantivo al que se refieren de acuerdo con las reglas generales de la concordancia. Pero, sea cual fuere la concepción de género gramatical que se defienda, lo cierto es que, en el plano de la lengua, al menos en español, sólo cabe hablar de dos géneros: el género gramatical masculino y el género gramatical femenino. Por su parte, al denominado tradicionalmente género natural le concierne, puesto que se basa en la distinción de sexos, la división de los seres animados en dos grupos biológicamente diferenciados: el de los varones y el de las mujeres, si se trata de seres humanos, o bien el de los machos y el de las hembras, si se alude al conjunto de los animales, de tal manera que se distingue un género natural masculino (el de varones y animales machos) y un género natural femenino (el de las mujeres y animales hembras). Pero es incorrecto pretender igualar género gramatical masculino o género gramatical femenino con género natural masculino o género natural femenino, respectivamente, y para demostrar que la adscripción al género gramatical masculino o femenino no hay que hacerla corresponder con una división de carácter sexual bastaría tal vez con citar algún ejemplo de sustantivo de género gramatical masculino que haga referencia a ser humano femenino, como *marimacho* ‘mujer que en su corpulencia y acciones parece hombre’ (*DRAE*), o de sustantivo de género gramatical femenino que hace referencia a ser humano masculino, como *santidad* ‘tratamiento honorífico que se da al Papa’ (*DRAE*), si bien el análisis formal de la categoría gramatical género en español nos muestra que son muchos más los ejemplos de sustantivos que prueban la no univocidad de la relación género gramatical-género natural.

Así, respecto a la subclase de sustantivos que, dada la temática de nuestro trabajo, aquí nos interesa, la de los que designan a seres humanos, se observa que la distinción u oposición funcional “masculino”/“femenino” que existe en el plano del contenido no se manifiesta formalmente, en el plano de la expresión, en algunos de estos sustantivos, que presentan, por tanto, una forma única para designar al ser humano de uno u otro sexo (sustantivos invariables), mientras que otros sustantivos sí reflejan materialmente, en el plano de la expresión, esa oposición de contenido “masculino”/“femenino”, presentando una forma distinta, de género gramatical masculino o de género gramatical femenino, según designen a un ser de género natural masculino o a un ser de género natural femenino (sustantivos

variables). No obstante, en el grupo de los sustantivos invariables o de forma única, se incluyen a) por un lado, los denominados tradicionalmente sustantivos del género común de dos o comunes en cuanto al género (ej.: *colega, artista, testigo, guía*), de los que, sin embargo, el género gramatical, masculino o femenino, que se corresponde exactamente con el sexo de la persona a la que se hace referencia, es señalado en la expresión por los artículos, adjetivos u otros determinantes con variación genérica (ej.: *el/lla colega, el/lla artista, el/lla testigo, el/lla guía*), y b) por otro, los denominados tradicionalmente sustantivos epicenos (ej.: *persona, víctima, criatura, ser, bebé, personaje*), de un solo género gramatical, masculino o femenino, para referirse indistintamente a personas de uno u otro sexo (ej.: *la persona, la víctima, la criatura, el ser, el bebé, el personaje*). De los dos subgrupos citados, son precisamente estos últimos sustantivos, los de forma única y género gramatical, masculino o femenino, independiente del sexo del referente, los que mejor contribuyen a ratificar la tesis de lo desacertado que puede resultar igualar género gramatical con género natural o sexo biológico, ya que sustantivos de género gramatical masculino (ej.: *ser, bebé, personaje*) pueden designar a seres de género natural femenino y sustantivos de género gramatical femenino (ej.: *persona, víctima, criatura*) pueden ser aplicados a seres de género natural masculino, si bien, para los del primer subgrupo citado, esto es, los sustantivos de forma única y género común, tampoco se puede establecer, considerándolos aisladamente, la conexión entre género gramatical y género natural, pues, sin variar de forma, su género gramatical es, indistintamente, o masculino o femenino, determinándose éste sólo en la combinatoria discursiva, a partir del género gramatical de las categorías adyacentes con las que aparece, el cual varía en función del sexo del referente al que se aplica el sustantivo.

Por el contrario, en el grupo de los sustantivos variables, esto es, de los sustantivos que presentan una forma distinta para cada uno de los dos géneros gramaticales, sí se establece, al menos en el plano de la lengua, la correspondencia o vinculación biunívoca de cada una de esas formas gramaticales con cada uno de los dos sexos biológicos, de tal manera que, la forma gramatical masculina hace referencia siempre a un ser de sexo masculino y la forma gramatical femenina a uno de sexo femenino. No obstante, podemos distinguir tres subgrupos de sustantivos según el procedimiento formal adoptado para reflejar en la expresión la diferencia de contenido “masculino”/“femenino”, ya que la oposición de carácter

sexual citada puede manifestarse, tal como sucede en la mayoría de los sustantivos variables, por la adjunción de un diferente sufijo flexivo de género, masculino o femenino, a una misma raíz (ej.: en las parejas de sustantivos españoles *catedrático, catedrática; presidente, presidenta; director, directora*, la distinción genérica es expresada por medio de las oposiciones morfológicas “masculino” –o/“femenino” –a, “masculino” –el/“femenino” –a, “masculino” –Ø/“femenino” –a), mientras que en otros casos la diferencia “masculino”/“femenino” es expresada mediante sustantivos que proceden de étimos diferentes (heteronimia) (ej.: *yerno/nuera, padre/madre*) o bien, para designar al ser de sexo femenino, se crea una forma de género gramatical femenino que resulta de la modificación o el incremento con un sufijo derivativo de la terminación de la correspondiente forma de género masculino (ej.: *héroe, heroína; rey, reina; príncipe, princesa; poeta, poetisa; actor, actriz*).

4.2. Pero esta oposición entre las unidades del plano del contenido “masculino” y “femenino” que existe en la lengua, la cual, como hemos visto, puede manifestarse o no materialmente en el significante de los correspondientes signos lingüísticos, no funciona siempre y en todos los casos en que se presentan contextualizadas las correspondientes unidades lingüísticas, sino que, en determinados contextos y situaciones del hablar, tal oposición funcional puede quedar suspendida o neutralizada, siendo representada la suspensión de la oposición por la forma masculina del sustantivo, que manifiesta, en estos casos de neutralización, no el valor específico de “masculino” opuesto al valor específico de “femenino” que tiene en el sistema de la lengua, sino un valor neutro, general o genérico que engloba “masculino” y “femenino”. Así, en el titular periodístico “Más de 30.000 españoles toman a diario antibióticos en invierno” (*Diario de Cádiz*, 3/12/2006, p. 48), la forma masculina *españoles* no expresa el valor “masculino” opuesto en el plano del contenido morfológico al “femenino” *españolas*, sino el valor neutro, general o genérico que corresponde a la suma de los contenidos “masculino” (*españoles*) y “femenino” (*españolas*).

Pero, si observamos los efectos de la actuación de este principio de la neutralización –que, como hemos señalado, restringe el funcionamiento de las oposiciones distintivas existentes en la lengua– en cada uno de los subgrupos de sustantivos distinguidos, atendiendo a un criterio de índole formal, en el apartado 4.1. de este artículo, se advierte que la suspensión de la oposición “masculino”/“femenino” sólo se manifiesta formalmente para los sustantivos en los que a cada contenido

le corresponde una expresión material distinta –por tanto, en los sustantivos variables y en los del género común de dos o comunes en cuanto al género, de los que, como dijimos, su invariabilidad respecto al género natural del sustantivo designado se resuelve mediante procedimientos sintácticos combinatorios (ej.: en el titular periodístico “El 20% de los turistas de la Costa del Sol ha estado en la zona, al menos, en seis ocasiones” (*Diario de Cádiz*, 4/12/2006, p. 29) se hace referencia a los turistas y las turistas, pero esta diferenciación está aquí suspendida o neutralizada)–, y no para aquellos sustantivos invariables de los que no resulta posible resolver su indistinción para género natural “masculino” o “femenino” ni siquiera a partir del análisis de las combinatorias en las que están insertos, siendo estos sustantivos siempre, sea cual sea el género natural de la persona a la que designen, o de género gramatical masculino o de género gramatical femenino. Precisamente por no presentar estos sustantivos, a diferencia de los otros, la posibilidad, que se cree que induce a confusión, de expresar o un valor específico (si “masculino” se opone a “femenino”) o un valor neutro, general o genérico (si se trata de “masculino” + “femenino”), en la *Guía* que analizamos (cf. pp. 43 y 44), en la que tales sustantivos reciben la denominación de sustantivos genéricos, se recomienda su uso como uno de los procedimientos para evitar concretamente el uso del sustantivo masculino con valor genérico.

Es necesario aclarar que, además de para los sustantivos, también para las otras categorías lingüísticas variables que presentan flexión de género y una forma distinta para género gramatical masculino y femenino (pronombres, determinantes, etc.) puede suceder que la forma masculina no remita siempre a un contenido “masculino”, opuesto éste a un contenido “femenino”, sino a un contenido neutro, general o genérico que abarque ambos. Así, por ejemplo, el pronombre personal *ellos* no sólo puede designar a *él* + *él*, y con este valor específico oponerse a *ellas* (*ella* + *ella*), sino que también puede presentar un valor neutro o genérico y referirse a *él* + *ella*.

Pero, en todos los casos, es sólo el contexto, verbal o extraverbal, en el sentido establecido por E. Coseriu (1955-56: 48-50), el que puede contribuir a determinar si el emisor, al emplear una categoría lingüística de género gramatical masculino, está haciendo referencia a un ser o seres sólo de sexo masculino –esto es, está utilizando la forma masculina con valor específico– o, por el contrario, está incluyendo a seres de ambos sexos –es decir, está utilizando la forma masculina con valor genérico–. Y a este respecto, nos parece pertinente insistir en

la importancia que, en el tema que nos ocupa, adquiere, además del uso que los hablantes hacemos de la lengua, también el contexto, pero no sólo, como es obvio cuando se trata de cualquier tipo comunicación verbal, para la captación o interpretación correcta de los mensajes, orales o escritos, por parte del destinatario, sino, sobre todo, para la codificación de éstos por parte del emisor, pues éste ha de tener presente, particularmente, a la hora de conformar su expresión, que en el marco de “toda la realidad que rodea un signo, un acto verbal o un discurso, como presencia física, como saber de los interlocutores y como actividad” (Coseriu 1955-56: 48, *contexto*) ocupan un papel relevante “todas las circunstancias no-lingüísticas que se perciben directamente o se conocen por los hablantes” (Coseriu 1955-56: 49, *contexto extraverbal*), entre las que se incluyen “las circunstancias históricas conocidas por los hablantes” y “todo aquello que pertenece a la tradición cultural de una comunidad” (Coseriu 1955-56: 50, *contexto histórico y contexto cultural*); por tanto, también todo lo relativo a la tradicional cultura androcéntrica heredada. En este sentido, el emisor, a la hora de construir su mensaje, ha de tener en cuenta la influencia del contexto particular del receptor que va a proceder a descodificarlo y procurar que en aquél estén presentes todas las claves necesarias para que éste, que participa de una visión que, hasta hace relativamente poco tiempo, ha sido exclusivamente patriarcal, no interprete como sexista una expresión que para el emisor no lo es, incurriendo, de ese modo, en el denominado *sexismo del oyente*.

5. Desde nuestro punto de vista, bastaría con insistir en algunas de las ideas aquí desarrolladas –concretamente, en las que versan sobre 1) el hecho de que no hay que identificar utilización del género gramatical masculino con referencia exclusiva al sexo biológico masculino, y 2) la posibilidad de que las formas gramaticales masculinas expresen un valor genérico abarcador de referentes de sexo masculino y femenino, desvinculando este uso del valor específico del masculino como término que designa sólo a seres de este sexo por oposición al valor específico que siempre aporta la correspondiente palabra de género gramatical femenino que designe a seres sexuados– para llegar a conseguir que se dejen de juzgar como sexistas muchas expresiones lingüísticas que realmente no lo son. La demostración de esos dos postulados de naturaleza lingüística debería realmente centrar los intereses de los partidarios del lenguaje igualitario, de tal manera que esta tarea viniera a sustituir la ingente labor que implica la realización de

sucesivas formulaciones de recursos lingüísticos antisexistas para evitar incurrir en unas supuestas discriminaciones lingüísticas que, en ocasiones, se deben sólo a errores en la descodificación del mensaje, la mayoría de las veces por excluir el receptor otras interpretaciones igualmente posibles, como las que pudieran surgir si se admitiera incontestablemente que el masculino con valor genérico realmente no oculta o excluye a las mujeres, sino que, por el contrario, las incluye, abarca o engloba. Pero en vez de propagar la evidencia de este hecho se opta, como se observa en la *Guía* objeto de nuestro estudio, por postular una serie de soluciones alternativas al empleo del masculino con valor genérico cuando se pretende aludir simultáneamente a personas de ambos sexos, si bien no todas las propuestas tienen el mismo grado de validez y aplicación. En este sentido, en lo que sigue, comentaremos aquellas objeciones más relevantes que, desde nuestro punto de vista, plantean los recursos lingüísticos aconsejados en el manual que aquí glosamos (cf. pp. 41-53), los cuales ya han sido enumerados y ejemplificados en el apartado 2.3. de este artículo, si bien ahora seguiremos una ordenación y estructuración distinta a la allí expuesta, que es la que figura en la *Guía*.

5.1. Pues bien, de todas las ‘estrategias’ recomendadas para evitar incurrir en el sexismo lingüístico, la que parece que goza en la actualidad de mayor arraigo y extensión es la que consiste en distinguir en la expresión entre la forma gramatical masculina y la femenina cuando se pretende hacer referencia conjunta a seres de ambos sexos (ej.: *el niño y la niña, la profesora y el profesor*), eludiendo, así, mediante este desdoblamiento de la expresión del género, la utilización de la forma masculina con valor genérico (ej.: *°los niños, °los profesores*). Ahora bien, sin entrar aquí a valorar las posibilidades de éxito que podemos augurar para esta ‘táctica’, pues, al menos desde nuestra perspectiva, parece difícil conseguir que se erradique por completo el uso del masculino genérico mediante la especificación de los dos géneros, este mecanismo, además de ser, tal como se reconoce en la propia *Guía* (cf. p. 48), un procedimiento que, al igual que el también recomendado de la utilización de los giros o perífrasis¹⁰, va en contra del principio

10 Y en este sentido resulta paradójico que precisamente una de las perífrasis que se cita como ejemplo para evitar el uso del masculino con valor genérico (*los miembros de la corporación*, cf. p. 43) incurra en sexismo lingüístico, ya que podemos interpretar ese sintagma como referido sólo a hombres.

de la economía del lenguaje, pues recarga y lentifica el discurso –hecho este que puede explicar que el desdoblamiento tenga una mayor utilización en la lengua escrita que en la oral–, presenta otros inconvenientes, que se han revelado a partir de su insistente puesta en práctica, como son los abundantes errores léxicos –fundamentalmente, la invención de palabras– por parte de los que ejercen de abanderados del uso no sexista del lenguaje (recordemos, en este sentido, el sintagma *jóvenes y jóvenes* proferido por Carmen Romero) y, sobre todo, las faltas de concordancia, incoherencias y contradicciones en un mismo fragmento de discurso, tal como se observa en diversos artículos del texto de la recién elaborada “Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía”, como, por ejemplo, en el 5.1., en el que se indica: “A los efectos del presente Estatuto, gozan de la condición política de andaluces o andaluzas los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Andalucía”, cuando, si se pretende emplear el desdoblamiento y no cometer incongruencias, la redacción tendría que haber sido: “A los efectos del presente Estatuto, gozan de la condición política de andaluces o andaluzas los ciudadanos españoles *y las ciudadanas españolas* que, de acuerdo con las leyes generales del Estado...”. Pero, además, los que utilizan este recurso de la distinción genérica pueden incurrir en otro desacierto, también calificado de sexista, que atañe al orden de presentación de los géneros en el enunciado (cf. p. 39), pues, por lo general, como puede comprobarse en los dos ejemplos anteriormente citados, se suele adoptar la que puede ser considerada una norma de estilo y, así, anteponer la forma masculina a la femenina, lo que, debido a la común identificación entre género gramatical y sexo biológico a la que ya hemos hecho referencia (cf. el apartado 4. de este artículo), contribuye a otorgar una preferencia a un sexo en detrimento del otro. Por ello, se recomienda que, cada vez que, para no utilizar el masculino con valor genérico, se opte por el recurso de los desdoblamientos, se emplee la alternancia, lo que implicará que no se estará dando prioridad en el orden de presentación a un género gramatical –identificado con sexo biológico– sobre otro. No obstante, desde nuestro punto de vista, esta alternancia, en el caso de que la hubiera, no debería ser aleatoria como aquí se pretende, sino basarse en el hecho constatado de que el emisor, por lo general, tiende a anteponer el elemento que estima como más importante o conveniente, inducido para ello por diversos criterios como, para el caso que nos

ocupa, podría ser, por ejemplo, entre otros, el del mayor número de referentes de un género.

5.2. Asimismo, sobre todo para los documentos denominados ‘abiertos’ o modelos de formularios, se aconseja la utilización sistemática del signo ortográfico de la barra (ej.: *funcionaria/o*), que presenta sólo las ventajas de la comodidad gráfica y del ahorro de espacio, pues, además, se escribe sin separación alguna de los signos que une, si bien, desde el punto de vista fónico, la escritura barrada equivale al recurso del desdoblamiento. Sin embargo, según la *Ortografía de la lengua española* de la Real Academia (cf. RAE 1999: 86, d) y el *DPD* (cf. p. 87, s. v. *barrá*), la barra “colocada entre dos palabras, o entre una palabra y un morfema, indica la existencia de dos o más opciones posibles”, por lo que no puede ser usada en todos los casos en los que, a pesar de ello, sí se recomienda en la *Guía*, como en el sintagma *N.º DE HIJAS/OS MENORES* (cf. p. 49), pues su lectura, al igual que en el ejemplo arriba citado, sería de disyunción o alternativa (“número de hijas o hijos menores”) y no de conjunción o suma (“número de hijas e hijos menores”), que es lo que en este caso se pretende. Pero, aun teniendo en cuenta que hay desdoblamientos en los que la barra ha de evitarse, nos parece que su empleo puede ser muy eficaz cuando se trate de señalar las abreviaturas masculina y femenina de determinadas fórmulas de tratamiento y cortesía (ej.: *Sr./Sra., Dr./Dra.*), que, tal como se denuncia en esta *Guía* (cf. p. 35), en los documentos ‘abiertos’, quizá para suplir la falta de espacio, suelen aparecer referidas sólo a hombres, si bien deberían presentar la doble forma.

Por el contrario, aunque, al igual que la barra, contribuye a suplir la falta de espacio y también, al ser impronunciable, sólo puede ser considerada un recurso gráfico y no fónico, no se estima correcto el uso de la arroba¹¹. En efecto, tal como se indica en el *DPD* (cf. p. 65, s. v. *arroba*, y p. 311, s. v. *género*², 2.2.), a pesar de lo extendido de su empleo para referirse conjuntamente a seres de ambos sexos (ej.: *l@s niñ@s*), la arroba no es un signo lingüístico, sino un recurso de carácter gráfico que, tal vez porque parece que incluye en su trazo las vocales *a* y *o*, se ha extendido para englobar en una sola palabra las formas masculina y femenina del

11 También aparece mencionada, aunque muy brevemente (cf. p. 43), la propuesta, hoy día sin apenas eco, de la formación de un género neutro en /-el/ para hacer referencia conjuntamente a hombres y mujeres (ej.: *les médiques*).

correspondiente sustantivo. Además, se menciona en el *DPD* que la puesta en práctica de la utilización de la arroba saca a la luz su no aplicabilidad en todos los casos, como, por ejemplo, en el sintagma *Día del niñ@*, en el que la contracción *del* sólo puede estar referida al masculino *niño*.

5.3. Pero, en cualquier caso, en la obra que comentamos se aconseja que se recurra a los desdoblamientos, los giros o perífrasis o la escritura barrada –que, como hemos apuntado, son todos ellos mecanismos que van en contra del principio de la economía lingüística, pues, al menos desde el punto de vista fónico, lentifican todos la expresión–, sólo cuando, para evitar el uso del masculino con valor genérico, no dispongamos de los llamados tradicionalmente sustantivos epicenos (en esta *Guía* llamados sustantivos genéricos) –de los que ya referimos las razones por las que se recomendaba su uso en el apartado 4.2.–, sustantivos abstractos, que más propiamente deberían ser denominados construcciones metonímicas, y sustantivos colectivos. Sin embargo, ni en todos los contextos los sustantivos colectivos y los llamados abstractos pueden sustituir a la forma masculina con valor genérico o a las formas masculina y femenina con valores específicos (ej.: el sustantivo *infancia* presenta las acepciones de ‘período de la vida humana desde que se nace hasta la pubertad’ y ‘conjunto de los niños de tal edad’ (*DRAE*), por lo que, si en vez del fragmento de texto periodístico “Los airbags con los que están equipados muchos vehículos pueden causar en los niños problemas respiratorios...” (*Diario de Cádiz*, 7/12/2006, p. 46) decimos “Los airbags con los que están equipados muchos vehículos pueden causar en *la infancia* problemas respiratorios...” podemos crear ambigüedad al expresar otro sentido referido a los problemas que tienen lugar durante esa etapa), ni para todos los sustantivos masculinos y femeninos resulta posible señalar un sustantivo colectivo o abstracto que haga referencia conjunta a los seres de ambos sexos (ej.: *los compañeros y las compañeras, los colegas y las colegas, los licenciados y las licenciadas, los actores y las actrices*), siendo necesario, por tanto, en estos casos, emplear alguno de los otros procedimientos.

5.4. Y lo mismo –esto es, que su aplicación no es posible siempre y en todos los contextos– sucede con las otras soluciones señaladas en la *Guía* para evitar el uso del masculino genérico.

5.4.1. Por ejemplo, el empleo de los determinantes sin marca de género *cada* (indefinido distributivo) o *cualquier* (indefinido singularizador) en lugar del indefinido cuantificador *todos* y del pronombre relativo no marcado en cuanto

al género *quien/quienes* en vez del pronombre relativo precedido del artículo masculino *el* *que/llos que* no resultan posibles en, respectivamente, el artículo 47 del texto de la Constitución Española, en el que se establece que “Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada” –pues no equivale a “Cada español (en lenguaje no sexista, cada español y cada española) tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada”–, ni en la expresión *Fueron seleccionados dos artistas, la mitad de los que lograron premio el año pasado*, que no tiene la misma interpretación que *Fueron seleccionados dos artistas, la mitad de quienes lograron premio el año pasado*, ya que en ésta se da a entender que los artistas seleccionados formaban parte del grupo de los que lograron premio el año pasado, lo cual no necesariamente se infiere de lo expresado en la primera. Pero incluso aunque aparezca el pronombre relativo sin marca de género y sin antecedente expreso, la mera presencia en la expresión de un adjetivo referido a las personas de ambos sexos a las que remite el pronombre obligaría a establecer la concordancia en género gramatical del adjetivo con el antecedente implícito y, puesto que este género debe ser el masculino por estar el adjetivo aplicado a hombres y mujeres, la construcción resultante podría ser, por tanto, también calificada de sexista (ej.: *Quiénes no entreguen la solicitud a tiempo serán sancionados*). En cualquier caso, para la correcta interpretación del mensaje, resulta necesario que el receptor identifique el referente o referentes omitidos, lo que implica que la información respecto a que se hace alusión conjuntamente a hombres y mujeres, de alguna manera, ha de estar contenida en el contexto.

5.4.2. Por su parte, aunque, por razones de diversa índole, en determinados contextos como, por ejemplo, en las series o enumeraciones, los titulares periodísticos y los anuncios publicitarios, el sintagma nominal con sustantivo discontinuo o contable como núcleo puede presentarse sin determinante, la presencia de éste contribuye a precisar a cuántas y cuáles de las entidades designadas por el sustantivo se refiere el hablante y si éstas son conocidas o no por los interlocutores. En este sentido, aunque, como se indica en la *Guía*, al omitir el determinante ante sustantivos del género común de dos o comunes en cuanto al género se consigue no utilizar un determinante de género masculino para hacer referencia realmente a personas de ambos sexos, lo cierto es que la ausencia de determinante en ese sintagma nominal implica también la falta de cuantificación y de identificación de las entidades aludidas por el sustantivo núcleo. Por tanto, ha de tenerse en cuenta

que la omisión del determinante condiciona la interpretación semántica que el sintagma nominal puede recibir en otros aspectos distintos, además de en lo que se refiere a la indefinición del género de los referentes a los que se alude, por lo que, incluso prescindiendo de todo lo relativo a la falta de indicación del género de los seres designados, no puede sostenerse que resulte equivalente semánticamente el sintagma nominal sin determinante del que sí lo tiene. Así, aunque en la expresión *Al terminar la actuación concedió una entrevista a los periodistas* aparezca el artículo masculino, omitir ese determinante ante el sustantivo de forma única *periodistas* (*Al terminar la actuación concedió una entrevista a periodistas*) hace que se sienta como más indefinido el número de éstos y que resulten menos identificables. Pero bastaría con que hubiera un adjetivo referido a las personas de ambos sexos designadas por ese sustantivo del género común de dos sin determinante para que, puesto que el adjetivo ha de concertar con éste en género y número, se obtuviera una construcción que igualmente pudiera parecer sexista (*Al terminar la actuación concedió una entrevista a periodistas veteranos*).

5.4.3. Y respecto a la recomendación de “eludir el sujeto” empleando construcciones sintácticas con sujeto omitido, hemos de señalar en primer lugar que, desde nuestro punto de vista, la formulación de este recurso debería haber estado referida a la omisión del agente o productor de la acción, en estos casos en los que, al parecer, no interesa mencionarlo, pues esta omisión es la que se observa en las oraciones de pasiva refleja –con *se* precediendo a un verbo transitivo en forma activa en tercera persona singular o plural y un sintagma nominal, antepuesto o pospuesto, que funciona como sujeto gramatical– (ej.: *Se seleccionarán los representantes por votación secreta*) y en las oraciones de pasiva perifrástica con verbo auxiliar y participio, que se utilizan generalmente cuando el interés del emisor está en el objeto de la acción y no en el agente o productor de la misma (ej.: *Los representantes serán seleccionados por votación secreta*), si bien sí se caracterizan por la omisión del sujeto gramatical las llamadas, precisamente por ello, oraciones impersonales –con *se* precediendo a un verbo en tercera persona del singular– (ej.: *Se trabaja mejor en silencio*). En cualquier caso, tanto estas construcciones (pasiva refleja, pasiva perifrástica e impersonal) como la activa con verbo en forma personal y sujeto gramatical omitido –siempre, claro está, que éste pueda ser restituido por la situación o por el contexto, de lo que infiere que, al menos referido a la oración activa, este procedimiento no resulta efectivo para resolver el problema planteado–,

no sólo son diferentes entre sí estructuralmente, sino también porque transmiten significaciones distintas, que deben ser tenidas en cuenta a la hora de optar por el empleo de una u otra de estas construcciones en un determinado contexto.

Asimismo, en lo concerniente al empleo de construcciones con verbo en forma personal para evitar la expresión de una oración con sujeto, es sabido que, efectivamente, infinitivo, gerundio y participio pueden aparecer como partes de una oración compuesta, formando una oración subordinada dentro de ella. Ahora bien, el participio, al constituir una cláusula absoluta, ha de concordar, exactamente igual que un adjetivo, en género gramatical y número con aquel elemento de la oración al que está referido y que funciona como su sujeto, por lo que, aunque éste se omitiera, el participio siempre aparecería marcado respecto al género, indicando el de aquél (ej.: *Una vez jubilados, muchos mayores se dedican a viajar*). Igualmente, el infinitivo y el gerundio, utilizados como verbos plenos, están referidos siempre a un sujeto que, si se omite, es porque se conoce o porque, y esto suele ser lo más frecuente, es el mismo que el del verbo principal de la oración (ej.: *Los trabajadores se enteraron de la noticia al llegar a la fábrica, Los trabajadores se enteraron de la noticia viniendo a la fábrica*). Por tanto, en todos los casos se trata de omitir el sujeto de las correspondientes oraciones principales por el empleo de alguna de las construcciones arriba citadas. Y sobre el uso del infinitivo formando oraciones independientes sin sujeto, se observa que esta forma verbal no personal se utiliza, sin sujeto, o en oraciones imperativas o exhortativas (ej.: *A entregar en registro*), que, por tratarse de la expresión de una orden o una advertencia, pueden no ser idóneas en todos los contextos, o bien, pero igualmente con cierto matiz imperativo y, por tanto, tal vez, con ciertas restricciones en cuanto a su uso, para exponer instrucciones con carácter impersonal (ej.: *No fumar*).

5.5. También, en la *Guía* que comentamos se repite con particular insistencia la idea de que se deben usar las formas femeninas para designar a las profesionales femeninas y evitar así el empleo de las formas masculinas para hacer referencia a las mujeres que ejercen un determinado cargo, oficio o profesión. Y hasta tal punto resulta importante este aspecto para lograr el tratamiento lingüístico simétrico de hombres y mujeres que, aunque el aserto mencionado se presenta de forma recurrente en el manual que analizamos, a dicho tema se le dedica particularmente un apartado, en el que se analizan los diversos procedimientos que ofrece la lengua española para formar sustantivos que designen a personas de sexo femenino (cf.

“[2.2] Los oficios, profesiones y cargos de responsabilidad” (pp. 25-31)), así como un “Apéndice” (pp. 55-62), con las formas masculinas y femeninas de setenta y nueve nombres que se aplican a personas que desempeñan una determinada profesión, oficio o cargo de responsabilidad.

5.5.1. Está claro que el acceso de la mujer a profesiones que, tradicionalmente, se venían considerando como propias y características de los hombres y, por tanto, ejercidas por éstos, no ha estado casi nunca acompañado de la formación inmediata del término femenino para hacer referencia al ser de este sexo que ejercía esa profesión, utilizándose en estos casos la forma masculina, que se combina, a veces, con las formas masculinas de determinantes, adjetivos, pronombres, etc. Ahora bien, paulatinamente, los términos femeninos correspondientes se han ido incorporando al léxico de la lengua, hasta llegar a ser muchos de ellos aceptados e incluidos como sustantivos femeninos en los diferentes diccionarios, aunque tal vez no con la rapidez que sería deseable¹². En este sentido (y en relación con los subgrupos formales de sustantivos distinguidos en el apartado 4.1. de este artículo), se observa que el sistema de la lengua ofrece al menos tres procedimientos para que se cree el sustantivo femenino que designa a la profesional de este sexo: 1) la feminización de la correspondiente forma masculina, resultando un sustantivo con doble forma, ya que, con una misma raíz, tiene un género gramatical masculino o femenino según la distinta terminación que presente (ej.: *decano, decana; pescador, pescadora; fontanero, fontanera; bibliotecario, bibliotecaria*); 2) la conversión de la forma masculina en un sustantivo del género común de dos o común en cuanto al género, resultando un sustantivo con una forma única para referirse al masculino y al femenino, pero que presenta un género gramatical masculino o femenino según el género de los determinantes, adjetivos, etc. con los que aparezca combinado (ej.: *el comerciante, la comerciante; el representante, la representante; el psiquiatra, la psiquiatra; el astronauta, la astronauta*), y 3) la conversión de la forma masculina en un sustantivo de los denominados epicenos, resultando un sustantivo con una forma única, a la que corresponde sólo un género gramatical, masculino

12 Otra cuestión es cómo aparecen definidos en las diferentes obras lexicográficas estos nombres que designan a los que ejercen oficios, profesiones o cargos de responsabilidad. Y en este sentido, aun sin proceder a la revisión exhaustiva de tales definiciones, observamos que éstas, por lo general, incurren en la falta de sistematicidad de la redacción y en la confusión entre género gramatical y sexo biológico.

o femenino, para referirse indistintamente a individuos de uno u otro sexo (ej.: *el coronel, el industrial* podrían aplicarse por igual a un hombre o a una mujer).

En la obra que aquí comentamos, se hace referencia sólo a las dos primeras posibilidades mencionadas, que son, por otra parte, las más productivas actualmente en español, sobre todo la citada en primer lugar. Sin embargo, respecto a ésta, se presenta la dificultad de que la forma que puede resultar de la feminización del correspondiente sustantivo masculino tenga ya un significado distinto –esto es, sea un vocablo ocupado– si es, por ejemplo, miembro de un par que conforma un dual aparente (ej.: *verdulera* ‘mujer que vende verduras’ y ‘mujer descarada y ordinaria’ (DRAE)), pero, en tal caso, lo que se produciría con la creación de la correspondiente forma femenina sería una más de las numerosas ambigüedades polisémicas existentes ya en la lengua¹³, resolubles, casi siempre, por los contextos, verbales y/o extraverbales, en los que los respectivos signos lingüísticos, idénticos en el significante pero no en el significado, se emplean. No obstante, la tendencia colectiva a la formación del sustantivo femenino de cada correspondiente masculino sigue siendo mayoritaria, sin observarse que sustantivos terminados en determinadas consonantes no indican realmente género gramatical masculino, por lo que no tiene sentido ‘feminizar’ estas formas sino, en todo caso, convertirlas en sustantivos de género común o comunes en cuanto al género (ej.: *el juez, la juez, *la jueza; el canceller, la canceller, *la cancellera; el albañil, la albañil, *la albañila; el fiscal, la fiscal, *la fiscal; el concejal, la concejal, *la concejala*)¹⁴, lo que, además, puede contribuir a desterrar en parte la idea de que el género femenino es secundario al construirse siempre a partir del masculino.

5.5.2. De la aplicación de los dos procedimientos de formación de sustantivos de género gramatical femenino para designar a las mujeres que desempeñan determinados oficios, profesiones y cargos de responsabilidad resulta el “Apéndice”, que contiene las formas masculinas y las correspondientes femeninas de

13 Como, por ejemplo, es la conformada por los signos lingüísticos *hombre* ‘ser animado racional’ y *hombre* ‘varón, criatura racional del sexo masculino’ (DRAE), aunque en la *Guía* que comentamos (cf. p. 45) no se observa este hecho y se desaconseja por sexista el empleo del signo *hombre* ‘ser animado racional’, que es calificado de “falso genérico”.

14 Y esto lo afirmamos aun siendo conocedores de que las formas femeninas *jueza, concejala, bedela, edila, oficiala*, etc. han sido admitidas, creemos que injustificadamente, por la Academia Española de la Lengua y figuran, consecuentemente, en el DRAE.

setenta y nueve nombres distintos que sirven para designar a los profesionales de ambos sexos.

Ahora bien, de los diecinueve sustantivos compuestos citados¹⁵, sólo uno (*ingeniero técnico, ingeniera técnica*) aparece registrado, y como sustantivo de forma doble, masculina y femenina, en el *DRAE*, si bien, de los dieciocho restantes se consignan en esta obra lexicográfica los sustantivos nucleares, uno de ellos (*auxiliar*, núcleo del compuesto *auxiliar administrativo, va*) como sustantivo común; otro (*oficial y oficiala*, formas que funcionan como núcleos de los compuestos *oficial administrativo, oficiala administrativa; oficial albañil, oficiala albañila, y oficial camarero, oficiala camarera*) desdoblado en dos entradas independientes, correspondientes a las formas masculina y femenina, y los catorce restantes como sustantivos de doble forma.

Respecto a los sustantivos simples, treinta y nueve de éstos¹⁶ aparecen registrados en el *DRAE* como palabras de doble forma y catorce¹⁷ como sustantivos del género común de dos o comunes en cuanto al género, mientras que aparecen desdoblados en entradas independientes los sustantivos *asistente y asistenta; ayudante y ayudanta; costurero y costurera; gobernante y gobernanta; jefe y jefa, y oficial y oficiala*, lo que se explica, para los casos de *asistente y asistenta; ayudante y ayudanta; costurero y costurera, y gobernante y gobernanta*, porque, referidas a nombres de personas que ejercen profesiones, oficios o cargos, las formas femeninas *asistenta, ayudanta*

15 Que son: *adjunto director, adjunta directora; adjunto jefe, adjunta jefe/a; animador básico, animadora básica; animador deportivo, animadora deportiva; asesor jurídico, asesora jurídica; asesor de presidencia, asesora de presidencia; auxiliar administrativo, auxiliar administrativa; bombero conductor, bombera conductora; coordinador técnico, coordinadora técnica; director adjunto, directora adjunta; director coordinador, directora coordinadora; diseñador gráfico, diseñadora gráfica; graduado social, graduada social; ingeniero técnico, ingeniera técnica; oficial administrativo, oficiala administrativa; oficial albañil, oficiala albañila; oficial camarero, oficiala camarera; técnico administrativo, técnica administrativa; técnico de apoyo, técnica de apoyo.*

16 Concretamente, *abogado, da; adjunto, ta; administrador, ra; administrativo, va; arqueólogo, ga; arquitecto, ta; asesor, ra; biólogo, ga; camarero, ra; capataz, za; cocinero, ra; componedor, ra; conductor, ra; corrector, ra; director, ra; educador, ra; encargado, da; enfermero, ra; geólogo, ga; ingeniero, ra; jardinero, ra; lavandero, ra; limpiador, ra; maestro, tra; mecánico, ca; médico, ca; monitor, ra; operador, ra; operario, ria; profesor, ra; programador, ra; psicólogo, ga; puericultor, ra; secretario, ria; sociólogo, ga; subdirector, ra; supervisor, ra; técnico, ca; topógrafo, fa.*

17 *Analista, delinante, economista, electricista, fisioterapeuta, guarda, laborante, logopeda, maquinista, ordenanza, recepcionista, responsable, telefonista, terapeuta.*

y *gubernanta* no pueden ser consideradas, según el *DRAE*, como las correspondientes de las masculinas *asistente*, *ayudante* y *gobernante*, ni la forma masculina *costurero* como la correspondiente de la femenina *costurera*, lo que, sin embargo, sí se observa para *jefa* y *oficiala*, que si figuran como entradas independientes de ese diccionario es porque no expresan todas las otras acepciones distintas de las masculinas *jefe* y *oficial*. En este sentido, resulta paradójico que, estando consignada *jefa* en el *DRAE*, en la *Guía* que comentamos se apunte para la forma femenina de *jefe* el desdoblamiento *jefela*, que también aparece en el compuesto *adjunta jefela*, sin explicarse, ni para este caso ni para otro en el que también se señala el desdoblamiento (*ayudantela*), qué se pretende indicar al incluir esta variante de forma. La que no aparece registrada en el *DRAE* es la forma femenina que se cita en este “Apéndice” como correspondiente del masculino *peón*, esto es, *peona*, que, sin embargo, figura en el *DPD* en la entrada *peón -na* (cf. p. 495), en la que se afirma explícitamente que el sustantivo *peón* no debe usarse como común en cuanto al género (**una peón*). Y también, a diferencia de lo que figura en el *DRAE*, en el *DPD* los sustantivos *asistente*, *ayudante* y *gobernante* son considerados como sustantivos comunes en cuanto al género (por tanto, *el/la asistente*, *el/la ayudante* y *el/la gobernante*) con los significados de, respectivamente ‘persona que ocupa un cargo o un puesto auxiliar a las órdenes de otra’, ‘persona que desempeña tareas auxiliares a las órdenes de otra’ y ‘la persona que ejerce el gobierno de un territorio’ (cf. *DPD*, pp. 68, 79 y 316, s. v. *asistente*, *ayudante* y *gobernante*).

No obstante, la indagación, en corpus textuales en formato electrónico, a través de los motores de búsqueda en internet, de los significados que, referidos a hombres o mujeres que desempeñan un determinado oficio, profesión o cargo, presentan las formas *asistenta*, *ayudanta*, *gubernanta* y *costurero* nos permite constatar que la forma masculina *costurero*, a pesar de no estar documentada con esa acepción en ninguno de los dos diccionarios citados (*DRAE* y *DPD*), sí es empleada por los hablantes como la correspondiente a la femenina *costurera*, mientras que *asistenta*, *ayudanta* y *gubernanta* no figuran documentadas como las femeninas de las correspondientes masculinas *asistente*, *ayudante* y *gobernante* ni en los diccionarios ni en los textos en formato electrónico consultados, lo que, por otra parte, no impide que en cualquier momento se actualice su empleo.

5.6. Pero, en cualquier caso, consideramos que, al igual que se apela a la colaboración del emisor para que, olvidando prejuicios, prescindiendo de estereo-

tipos y aplicando estos procedimientos lingüísticos antisexistas, contribuya a que se consiga tratar de modo simétrico a hombres y mujeres, se le ha de reclamar que preste atención a la redacción de sus propios mensajes para no cometer tampoco otro tipo de errores de carácter exclusivamente formal (no mencionados hasta ahora en este apartado 5., aunque sí en la *Guía* y en los apartados 2. y 3. de este artículo), que pudieran ocasionar que el destinatario interprete como sexistas expresiones que para el emisor no lo son. Así, éste ha de procurar no dar lugar a la creación de lo que se ha venido a llamar *salto semántico* –esto es, el empleo de un sustantivo de forma masculina con valor genérico primero y luego con valor específico–, para lo cual, si lo estima necesario, debe incluir todas las especificaciones que considere necesarias para no propiciar ambigüedades en la interpretación (ej.: en el titular periodístico “El 37% de los gaditanos varones no le dedica ningún tiempo a las tareas domésticas” (*Viva Cádiz*, 22/11/2006, sumario de la portada) se evita el que podría haber sido un salto semántico mediante la aposición del sustantivo *varones* al masculino, que, por tanto, tiene valor específico, *gaditanos*¹⁸), pero el emisor tampoco debe referirse a las mujeres sólo por su condición sexuada o por su relación de dependencia respecto al hombre y no resaltar su individualidad e independencia designándola por su nombre y apellidos o por la profesión, oficio o cargo que desempeña, ni emplear cualquier otra asimetría en el discurso cuando está haciendo referencia tanto a seres de uno como de otro sexo.

En definitiva, se trata de prestar atención al uso que se hace de la lengua para no incidir en el denominado sexismo lingüístico, pero teniendo siempre presente que ni el ser políticamente correctos conlleva necesariamente el ser lingüísticamente incorrectos¹⁹ ni el emplear la lengua con corrección obliga a la utilización de un

18 Salto semántico que, sin embargo, sí se produce en el desarrollo de la noticia en el interior de este ejemplar periodístico (cf. *Viva Cádiz*, 22/11/2006, p. 11), ya que, tras el titular de la misma, que ahora es “El 37% de los gaditanos no dedica tiempo a las tareas domésticas” –por tanto, sin la especificación de que se refiere sólo a los gaditanos varones, lo que induce a interpretar el masculino *gaditanos* como genérico–, se señala que “en cuanto a las tareas domésticas, casi el 37% de los hombres de la provincia no les dedican ningún tiempo”.

19 Y así incluso llegar a situaciones que rozan realmente el límite de lo surrealista y absurdo, como aquélla de la que nos daba recientemente noticia *El País* (12/11/2006) referida a la publicación, por parte de un grupo de teólogos protestantes alemanes, de una Biblia en lenguaje políticamente correcto (cf. *Bibel in gerechter Sprache*, Gütersloher Verlag), en la que no figuran muchos términos masculinos, se aumentan los femeninos e incluso se recurre a neutros. Se parte de la idea

léxico, unas expresiones y unas estructuras sintácticas que, de modo inherente, dejan traslucir un trato deferente hacia uno de los dos sexos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (1990): “Uso no sexista del lenguaje administrativo”, *Manual de estilo del lenguaje administrativo*, Madrid: Ministerio para las Administraciones Públicas, pp. 153-161.
- ALARCOS LLORACH, E. (1994): *Gramática de la lengua española*. Real Academia Española, Colección Nebrija y Bello, Madrid: Espasa Calpe, 1995, 5ª reimpr.
- AYALA CASTRO, M. C., GUERRERO SALAZAR, S. y MEDINA GUERRA, A. M. (2004): *Guía para un uso igualitario del lenguaje administrativo*, Málaga: Diputación de Málaga. (También en http://www.igualaria.net/guia_SPM.pdf).
- AYALA CASTRO, M. C., GUERRERO SALAZAR, S. y MEDINA GUERRA, A. M. (2005): *Guía para un uso igualitario del lenguaje administrativo*, Cádiz: Diputación de Cádiz, 2005, 2ª ed. revisada y corregida. (También en http://www.dipucadiz.es/Areas/Politica_igualdad/docs/manual_lenguaje.pdf).
- BOSQUE, I. y DEMONTE, V. (dirs.) (1999): *Gramática descriptiva de la lengua española*. Real Academia Española, Colección Nebrija y Bello, Madrid: Espasa Calpe, 1ª reimpr.
- COSERIU, E. (1955-56): “Determinación y entorno. Dos problemas de una lingüística del hablar”, *Romanistisches Jahrbuch*, 7, pp. 29-54.
- MEDINA GUERRA, A. M. (coord.), AYALA CASTRO, M. C., GUERRERO SALAZAR, S. y MEDINA GUERRA, A. M. (2002): *Manual de Lenguaje Administrativo NO SEXISTA*, Málaga: Ayuntamiento de Málaga (Área de la

de que la palabra de Dios, transmitida al género humano a través de los traductores de las Sagradas Escrituras, fue manipulada con el sesgo sexista propio de las sociedades en que éstos vivían. Por eso, puesto que el nombre Dios en hebreo es neutro, ahora en esta nueva versión de la Biblia, se le denomina con su nombre primitivo *Adonai*, aunque también *el Eterno* y *la Eterna*, *Él* y *Ella*, *el Santo* y *la Santa*, *el Viviente* y *la Viviente*; los fariseos aparecen acompañados de fariseas, los apóstoles de apóstolas (¿?) o apostolinas (¿?), y en determinados fragmentos, se evita la discriminación sexual de las mujeres omitiendo referencias como *hija de*, *madre de*, etc.

- Mujer) y Universidad de Málaga (Asociación de Estudios Históricos sobre la Mujer).
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1973): *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*, Madrid: Espasa Calpe, 1982, 8^a reimpr.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1999): *Ortografía de la lengua española*, Madrid: Espasa Calpe.
- DRAE: REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2003): *Diccionario de la lengua española*, Madrid: Espasa Calpe, 22^a ed., segunda tirada corregida. Edición electrónica.
- DPD: REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA (2005): *Diccionario panhispánico de dudas*, Madrid: Santillana.